

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre .. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. al Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, con tinúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 161.

Juntas locales de Informaciones agrícolas

Habiendo pasado con exceso el plazo concedido a las Juntas locales de Informaciones agrícolas, para el cumplimiento de mi circular número 142, publicada en el *Boletín oficial* del día 30 de Abril, sobre estadística agrícola, sin que algunas Juntas hayan remitido los impresos resumen correspondientes; se advierte que, aquellas cuyos impresos no estén en poder del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica el día 23 del corriente mes, les impondré, sin previo aviso, la multa correspondiente, con la que ya fueron conminadas.

Soria 14 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Juntas que no han cumplido el servicio

Andaluz, Arenillas, Berzosa, Boós, Borjabad, Buimanco, Cabrejas del Campo, Caltojar, Carbonera de Frentes, Carrascosa de Arriba, Cidones, Conquezueta, Estepa de San Juan, Frechilla, Fresno de Caracena, Hinojosa del Campo, Laina, Liceras, Montejo de Liceras, Nepas, Noviales, Olmillos, Pedrajas, Quiñonería, Reboñar, Rollamienta, San Esteban de Gormaz, Santa Maria de las Hoyas, Soria, Sotillo de Tera, Tarancueña, Utrilla, Vadillo, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Villálvaro y Yanguas.

CIRCULAR NÚM. 162.

Delegación gubernativa.

Habiendo cesado la Delegación gubernativa de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto fecha 21 de Febrero último; por la habilitación de este Gobierno civil se ha practicado la liquidación de la cuenta de ingresos y gastos correspondiente a mencionada Delegación y año en curso, que arroja el resultado siguiente:

INGRESOS

	Pesetas.	Cts.
Saldo de la cuenta de 1929.....	220	81
El partido judicial de Almazán.....	375	90
Id. id. de Agreda.....	300	80
Id. id. de Burgo de Osma.....	524	22
Id. id. de Medinaceli.....	224	39
Id. id. de Soria.....	209	57
Total ingresos.....	1.855	69

Por la cuota del primer trimestre del año actual, señalada en la circular de este Gobierno civil núm. 40 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 7 de Febrero último. Por la parte que le corresponde satisfacer del total de gastos habidos en el presente año en la Delegación gubernativa hasta su cese, deducidas 66'88 pesetas, por su participación en el saldo de 220'81 de 1929.

GASTOS

	Pesetas. Cts.
Por los devengos del mes de Enero.....	493 75
Por id. del id. de Febrero.....	418 75
Total gastos.....	912 50

RESUMEN

Importan los ingresos.....	1.855 69
Id. los gastos.....	912 50
Saldo a favor de los Ayuntamientos..	943 19

Y verificado el prorrateo para la distribución del expresado saldo de 943'19 pesetas, entre los cuatro partidos judiciales primeramente citados, por haber ingresado éstos el total de la cuota del primer trimestre, ha correspondido a cada uno de ellos, las cantidades siguientes:

	Pesetas. Cts.
Al partido judicial de Almazán.....	248 74
Id. id. de Agreda.....	199 06
Id. id. de Burgo de Osma.....	346 89
Id. id. de Medinaceli.....	148 50
Total igual al saldo.....	943 19

Estas cantidades se envían con esta fecha por giro postal a los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido mencionadas, quienes, sin pérdida de tiempo, las distribuirán entre los pueblos de sus respectivos partidos, en proporción a la cuota que pagaba cada uno; dando cuenta a este Gobierno civil de haberlo verificado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndole que los justificantes de las cuentas se hallan a disposición de los Sres. Alcaldes y personas interesadas que deseen examinarlos, en la referida habilitación.

Soria 13 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

CIRCULAR NÚM. 163.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Pedro Pérez Pérez, hijo de Lucio y Francisca, del cupo de La Póveda; Marcelo Sanz Gómez, hijo de Silverio y Emilia; Nemesio Gonzalo Orden, hijo de Eusebio y Lucía, del cupo de Ocellilla; Emilio García Nieto, hijo de Francisco y Josefa; Lino 'la Muedra Vinuesa, hijo de Lino y Alejandra; Fausto Miguel Rubio, hijo de Sinfonso y Angela, del cupo de Oteruelos; Pedro Mendoza Escudero, hijo de Pedro y Francisca, del cupo de Renieblas; Alejandro Blazquez Tejedor, hijo de Alejandro y Braulia, del cupo de Reznos, y Victor Plaza Manrique, hijo de Juan y Martina, del cupo de Quintana Redonda, todos del reemplazo de 1930.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 13 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 164.

Tramitándose en este Gobierno expediente incoado por Camilo Serrano Rubio, vecino de Cardejón, para declarar vedado de caza el monte de su propiedad, denominado Chaparral y Matorral, sito en aquel término municipal; se cita por la presente a los que se crean perjudicados con dicha declaración, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular, presenten sus reclamaciones por escrito, ante este Centro o en la Alcaldía de Cardejón.

Soria 14 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**REAL ORDEN**

Núm. 195.

Ilmo. Sr.: Vista el acta levantada en 26 de Marzo último por los señores D. Marcelino de Arana y Franco y D. Juan Vallejo Reina, en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión, de una parte, y de otra, D. José Grau Moreno y D. Juan del Negro Franz, en representación de la Dirección general de Agricultura, delegada a su vez del Ministerio de Economía Nacional, a fin de liquidar los fondos y valores que corresponden al Servicio de Pósitos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1929 y Reales órdenes de 27 de Enero y 12 de Marzo de 1930; y

Resultando que en dicha acta se consigna, con el detalle debido, la liquidación de los valores y de los fondos correspondientes al Servicio de Pósitos en términos que merecieron la conformidad unánime de los funcionarios que la practicaron.

Resultando que en nota separada de dicha liquidación se consigna por los interesados una discrepancia de pareceres sobre la obligación o no para el Servicio de Pósitos de reintegrar la partida que dicho Servicio recibió para enjugar el déficit del año 1926, de la extinguida Dirección de Acción Social Agraria, con arreglo al Real de-

creto de 7 de Septiembre del mismo año, obligación que el Servicio de Pósitos no reconoce en tanto no recaiga acuerdo sobre ella.

Considerando que la discrepancia de pareceres, de que se deja hecha mención, no afecta a la exactitud de la liquidación practicada y que la aprobación de ésta y la consiguiente entrega de fondos y valores no puede sufrir ulteriores aplazamientos sin que se perturbe profundamente la del Servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cuanto sigue:

1.º Se aprueba la liquidación de fondos y valores correspondientes al Servicio de Pósitos contenida en el acta levantada en 26 de Marzo de 1930, por los señores representantes del Ministerio de Trabajo y Previsión y del Ministerio de Economía Nacional, de que se habla en la presente disposición, sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda en cuanto a la discrepancia que en nota separada formulan los funcionarios interesados.

2.º Se confirma la designación de los señores D. José Grau Moreno y D. Juan del Negro Frauz para que, en representación del Ministerio de Economía Nacional, se hagan cargo de los fondos y valores correspondientes al Servicio de Pósitos, con arreglo a la liquidación expresada; bien entendido que con los primeros se abrirá una cuenta corriente en la Central del Banco de España a nombre del «Servicio Central de Pósitos», y con los segundos se constituirá en el mismo instituto uno o varios depósitos a favor de dicho Servicio Central.

3.º Las cuentas corrientes abiertas actualmente en las Sucursales del Banco de España en capitales de provincia a nombre de la «Dirección general Acción Social Agraria», y la que figura en el Banco de España de Madrid a nombre de la «Dirección general de Acción Social Agraria.—Sección de Madrid», figurarán en lo sucesivo a nombre del «Servicio de Pósitos», para lo cual se cursarán las oportunas órdenes a la Dirección del Banco de España.

4.º Para disponer de los valores depositados a favor del «Servicio Central de Pósitos», será necesaria una Real orden del Ministerio de Economía Nacional.

5.º Para disponer de los saldos de las cuentas corrientes a favor del «Servicio de Pósitos» y del «Servicio Central de Pósitos», se necesitará la firma del Director general de Agricultura, y además, indistintamente, la del Jefe de la Sección de Pósitos, del Ministerio, o la del Jefe de Negociado de Contabilidad, de dicha Sección.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los

efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1930.—WAIS.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 6 de Mayo).

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 110.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Ministro de la Gobernación, a petición del Gobernador civil de Valladolid, respecto al alcance de la Real orden circular de 18 de Marzo próximo pasado (D. O. núm. 65), en cuanto se refiere a la incompatibilidad de los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados de las Escalas activas para el desempeño de cargos como funcionarios de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la incompatibilidad que establece la Real orden circular de 18 de Marzo próximo pasado (*Diario oficial* núm. 65) se refiere única y exclusivamente a los cargos de Concejal y Diputado provincial, pero no a los de funcionarios o empleados de la Administración provincial y municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.—BERENGUER. Señor...

(Gaceta del día 13 de Mayo).

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Circular.

La *Gaceta* del 5 de los corrientes, y el *Boletín oficial* del 9, publican un Real decreto disponiendo se proceda a la formación de un nuevo Censo electoral, referido al 10 del presente mes de Mayo, con arreglo a las normas e instrucciones que en el mismo se indican. En su vista, ruego a los Sres. Alcaldes de la provincia y demás autoridades a quienes afecta, suspendan toda operación de la rectificación antes ordenada y procedan a la formación de las relaciones certificadas a que hace referencia el art. 2.º del mencionado Real decreto.

Oportunamente serán remitidos los boletines individuales a que el mismo artículo se refiere.

Los Alcaldes deberán remitir a esta oficina separadamente de todo lo anterior, relaciones certificadas de los individuos que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos y de los

autorizados a su instancia para implorar la caridad pública.

Dada la índole y urgencia de este servicio, recomiendo a todos la más estricta puntualidad en el cumplimiento del mismo, pues a la terminación de cada plazo me veré en la precisión de proceder contra los morosos sin más aviso.

Soria 12 de Mayo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

La *Gaceta de Madrid*, número 132, del día 12 del actual, publica la siguiente orden circular de la Dirección general de 1.^a Enseñanza:

«Continuamente se reciben en este Ministerio instancias del Magisterio nacional, solicitando, en unas, la supresión de las oposiciones restringidas a mejora de sueldo; interesando en otras, que el crédito de 500.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para mejorar las dotaciones del segundo escalafón, sea aplicado en determinada forma, y pidiendo, por último, que los Maestros y Maestras del segundo escalafón que han realizado oposiciones sin corresponderles plaza, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, sean pasados al primer escalafón, o cuando menos se les otorgue algún beneficio, alegando que es de suponer tuviera alguna finalidad la orden de 6 de Julio último (*Gaceta* del 10), dándoles un plazo para presentar sus hojas de servicios y certificados acreditativos de las oposiciones en que actuaron.

Los asuntos expuestos son en estos momentos objeto de estudio por parte de este Centro directivo, y como su solución no depende ni puede depender de que sea mayor o menor el número de solicitudes recibidas, sino que es preciso tener en cuenta factores de orden muy distinto,

Esta Dirección general estima conveniente aconsejar al Magisterio para evitarle gastos inútiles, se abstenga de formular peticiones de las tres clases antes enumeradas, y las Secciones administrativas de cursarlas, ya que en el Ministerio existen elementos suficientes para formar juicio, y es propósito decidido y firme de las autoridades superiores de la primera enseñanza dar a estas cuestiones, en corto plazo, soluciones lo más justas y equitativas que sea posible».

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento general y observancia de los Maestros y Maestras; bien entendido que las instancias que se reciban en esta Sección formulando peticiones de las clases enume-

radas en la anterior circular, quedarán incursas por esta Sección, devolviéndolas a los interesados.

Soria 13 de Mayo de 1930.—El Jefe de la Sección accidental, Sacerdote Rodrigo.

Dirección general de Marruecos y Colonias

Concurso examen para la provisión de cinco vacantes de Sargento y 11 de Cabo en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos.

Vacantes cinco plazas de Sargento con el sueldo anual de 2.500 pesetas y otras 2.500 en concepto de gratificación, y 11 plazas de Cabo, con 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación, se convocan a concurso-examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes las clases de primera y segunda categoría de las escalas activa o de reserva de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército y la Armada, de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, del Cuerpo de Seguridad de la Península y de los individuos que con motivo de la reorganización del servicio de Vigilancia y Seguridad públicas de la Zona del Protectorado hayan ingresado como Guardias de Seguridad, procedentes de los disueltos Cuerpos de Policía urbana y Vigilancia.

2.^a Las solicitudes, en pliego de clase octava (1'20 pesetas), serán remitidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

3.^a La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será de veintitres años y la de treinta y cinco la máxima en la fecha de comenzar los exámenes.

4.^a La estatura mínima será de 1'670 metros.

5.^a Quedan exceptuados de las condiciones de edad y estatura exigidas en las condiciones 3.^a y 4.^a los Guardias de Seguridad de la Zona procedentes de los antiguos Cuerpos de Policía urbana y Vigilancia.

6.^a Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que prestan o han prestado servicio y posesión del árabe u otro idioma los que posean su conocimiento.

7.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso;

a) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus hojas de servicios, licencias absolutas o filiaciones.

c) Los que tuviesen antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, Guardia civil y Carabineros o por incorregibles del Ejército.

e) Los que no hubieran sido aprobados para ser Guardias de Seguridad procedentes de los antiguos servicios de Policía urbana y Auxiliares de la Zona.

8.^a Los que reúnan las condiciones exigidas y se encuentren en activo acompañarán a la solicitud copia autorizada de la hoja de servicios, en la que se acredite que están en posesión de los empleos de Suboficial, Sargento o Cabo, respectivamente, sin nota desfavorable, y certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

9.^a Si reúnen las condiciones exigidas y se encuentran en situación de reserva, acompañarán a la solicitud:

a) Copia, certificada por un Comisario del Ejército, de las licencias u hojas de servicio.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia del distrito, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

10. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de Mayo del año actual, empezando los exámenes a partir del día 15 de Junio próximo.

11. Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Sargentos o Cabos de Seguridad se someterán a un examen, compuesto de un ejercicio escrito y otro oral, sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado.—Redacción de un oficio que revista caracteres de delito o falta, según el Código penal vigente en la Zona o por infracción de los reglamentos.—Adición, substracción, multiplicación y división de números enteros y decimales; sistema métrico decimal.—Conocimiento de las obligaciones del Sargento, Cabo y soldado consignadas en las Ordenanzas militares, obligaciones de los Sargentos, Cabos y Guardias de Seguridad consignadas en el Manual del Cuerpo de Seguridad de la Península.—Idea general de nuestra acción protectora en Marruecos y Trata-

dos que la fundamentan; sucinta idea del Acta de Algeciras.—Nociones sobre Geografía de la Zona; Autoridades españolas y musulmanas; Tribunales españoles, y Naciones que renunciaron al régimen de capitulaciones.—Delitos y faltas y sucinta enumeración, según el Código de la Zona; personas responsables criminalmente de los delitos y faltas y circunstancias que modifican la responsabilidad criminal.—Denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos; violación de secretos y fidelidad en la custodia de presos; detenciones ilegales y allanamiento de morada. De la denuncia; de la Policía judicial; de la detención; de tratamiento a presos y detenidos y de la entrada y registro en lugar cerrado.—Reglamento de circulación de vehículos; de tarjetas de identidad; de bebidas alcohólicas; de Sanidad, y régimen de pasaportes vigentes en nuestra Zona.—Y sobre idiomas, los que manifiesten poseer alguno de ellos.

12. El Tribunal que examinará los aspirantes admitidos lo compondrán: El Jefe de la Sección Militar, Presidente; un Jefe de la misma y otro de la Sección Civil; un representante de la Junta de Destinos civiles y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario; los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Marruecos y Colonias.

13. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se formarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán hechas públicas en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos.

14. El mismo día del examen y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciara la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaren tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos designados al efecto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, los que certificarán que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. Las calificaciones para cada ejercicio serán de 0 a 10 (cero a diez) puntos, siendo la nota mínima para aprobar, cuatro puntos.

16. El Tribunal examinador formalizará una relación con los examinados, teniendo en cuenta la calificación de los ejercicios y su historia militar, siendo considerados como méritos preferentes el haber prestado servicio en Intervenciones dos años como mínimo y poseer el árabe, francés o italiano

17. Serán individuales los certificados de talla y reconocimiento médico.

18. Las plazas de Sargentos y Cabos serán cubiertas por riguroso orden de calificación.

19. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto anteriormente el número de aspirantes para cubrir las cinco vacantes de Sargento y 11 de Cabo, y los restantes aprobados constituirán el Escalafón de aspirantes para cubrir la mitad de las vacantes de Cabo que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven la aptitud necesaria, siendo cubierta la otra mitad por ascenso dentro de la Sección de Seguridad del Cuerpo, previo examen de aptitud.

20. Las vacantes de las distintas plazas del Protectorado serán cubiertas, a solicitud de los interesados, por riguroso orden de calificación.

21. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

22. Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en Madrid y transporte de ida y vuelta.

23. Por derechos de examen abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de 15 pesetas.

24. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurridos los cuales se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Concurso examen para la provisión de 69 (sesenta y nueve) vacantes de Guardias en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos.

Vacantes 69 plazas de Guardias, con 2.500 pesetas de sueldo anual, se convoca a concurso examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en las listas de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, los individuos de los Institutos de la Guardia civil, de Carabineros y los Guardias del Cuerpo de Seguridad de la Península.

2.^a Las solicitudes, en pliego de clase 8.^a (1'20 petas), serán remitidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

3.^a La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será de veintitres años, y la de treinta y cinco la máxima en la fecha de comenzar los exámenes.

4.^a La estatura mínima será de 1'670 metros.

5.^a Las solicitudes se presentarán escritas de

puño y letra de los interesados, y en ellas se harán constar el nombre, apellidos, día, mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que ha servido, y posesión del árabe u otro idioma los que reúnan esta circunstancia.

6.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

c) Los que tuviesen antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, Guardia civil y Carabineros, o por incorregibles del Ejército y Armada.

7.^a Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de guerra de las licencias absolutas, los que se encuentren en esta situación, y copia de la filiación expedidas por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia del distrito en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

8.^o El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de Mayo del año actual, empezando los exámenes a partir del 15 de Junio.

9.^o Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Guardias de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, substracción, multiplicación y división de números enteros; rudimentos del sistema métrico decimal, ligeros conocimientos de la obligación del soldado, consignada en las Ordenanzas militares; Obligaciones de los Guardias de Seguridad, consignadas en el artículo 63 del Manual del Cuerpo de Seguridad de la Península, y ligeras nociones sobre organización del Protectorado y de Geografía de la Zona; Naciones que tienen actualmente el Régimen de Capitulaciones; delitos y faltas, su simple enumeración; denegación de auxilio; detenciones ilegales y allanamiento de morada; todo ello con arreglo al Código vigente en la Zona; idiomas los que manifiesten poseerlos.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrán: el Jefe de la Sección Militar, Presidente; un Jefe de la misma y otro de la Sección Civil, un representante de la Junta de Destinos civiles y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Marruecos y Colonias.

11. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán hechas públicas en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciara la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaran tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos designados al efecto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, los que certificarán que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

13. Las calificaciones serán: desaprobado, aprobado, bueno y muy bueno.

El Tribunal examinador formalizará una relación de los examinados, siendo individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

14. Con los aprobados en el examen se formalizará una lista general para cubrir las 69 vacantes correspondientes dándose el número a cada uno con las preferencias siguientes:

1.^a Los que posean el árabe, frances u otro idioma.

2.^o Sargentos y Cabos que hayan servido en Intervenciones militares, Mehal-las o Regulares.

3.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

4.^a Individuos que hayan servido en la Guardia civil o Cuerpo de Seguridad.

5.^a Soldados que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

6.^a Sargentos y Cabos que no hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

7.^a Soldados que no hayan servido en el Ejército de Africa.

15. Dentro de las preferencias establecidas en el número anterior, tomarán número por el orden siguiente:

1.^o Los que posean la Cruz de San Fernando o la Medalla Militar.

2.^o Los heridos en campaña.

3.^o Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas o blancas.

4.^o Los que posean la Cruz de Beneficencia.

5.^o Los mas antiguos en los respectivos empleos.

6.^o Los de mayor edad.

16. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto anteriormente el número de aspirantes para cubrir las 69 vacantes anunciadas de Guardias, con el sueldo inicial de 2.500 pesetas, y, transcurridos seis meses, se confirmará en el destino a los que demuestren poseer la aptitud y práctica necesaria, asignándoles la categoría que les corresponda según dicha aptitud y la concepción obtenida anteriormente, y siendo dados de baja los que no reúnan buenas condiciones para el servicio. Los restantes aprobados constituirán el escalafón de aspirantes para cubrir las vacantes que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven la aptitud teórica necesaria a juicio de la Dirección general.

17. Las vacantes de las distintas plazas del Protectorado serán cubiertas a solicitud de los interesados, por riguroso orden de calificación.

18. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

19. Serán de cuenta de los llamados al concurso, los gastos de toda clase por la estancia en Madrid y transporte de ida y vuelta.

20. Por derechos de examen y reconocimiento médico abonarán, los que se presenten al concurso, la cantidad de 5 (cinco) pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

Ayuntamientos

VADILLO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 30 del corriente y hora de las doce, la celebración de la subasta de 295 pinos secos tronchados, derribados por los vientos y apeados con motivo del camino en construcción en el monte denominado Pinar perteneciente a este pueblo, que arrojan un volumen de 69 metros cúbicos, y 25 estéreos de leñas, valorados ambos productos en 925 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma, rigiendo para su efecto el pliego de condiciones publicado

en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 16 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo.

Vadillo 7 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Gabriel Barrio

ALCOZAR

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este municipio, con el haber anual de 375 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales para el desempeño de tales cargos, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcozar 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Florentino Sanz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.^a Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Cobertelada.—Vocales: Ciriaco Calle Rupérez, Concejal; Vicente Moreno y Moreno, ex Juez; Pío de Miguel Egido, por industrial; Enrique García Ruiz y Justo Machín Miguel, contribuyentes. Suplentes: Pablo Garrido Peña, Concejal; Juan Tarancón Gallego, ex Juez; Pedro Martínez Sanz, por industrial; Fausto Blanco García y Eugenio Lapeña Jiménez, contribuyentes.

Borjabad.—Vocales: Tomás Diez Lapuerta, Concejal; Francisco Martínez Bueno, ex Juez; Saturio Mayor Gallego y Florencio García Lapeña, contribuyentes. Suplentes: Longinos Martínez, Concejal; Pedro Moñux, ex Juez; Ambrosio Lapeña y Marcelino Gallego, contribuyentes.

Ventosa de San Pedro.—Vocales: Eleuterio Carrascosa, Concejal; Isidoro Benito Santolaya, ex Juez; Vicente Hernández Jiménez y Leandro Fernández Lagunas, contribuyentes; Heliodoro

Martínez Miguel y Santiago Pérez Benito, por industrial. Suplentes: Eusebio Fernández Jiménez, Concejal; Casimiro Redondo Saenz, ex Juez; Jacinto Jiménez Santolaya y Gregorio Fernández Jiménez, Félix Barroso Lage y Eusebio Fernández Marín, contribuyentes.

Lumías. Vocales: Pedro Alonso Rello, Concejal; Juan Muñoz Lopez, ex Juez; Justo Rello Muñoz y Valentín Vasos López, contribuyentes; Santiago Cayuela Barrena, por industrial. Suplentes: Pascual Arriba Cayuela, Concejal; Esteban Bartolomé Cayuela, ex Juez; Antonio López Rello y Juan García Bartolomé, contribuyentes; Juan Arriba Cayuela, por industrial.

Cerbón.—Vocales: Fernando Martínez, Concejal; Agustino Calvo, ex Juez; Emeterio Zamora y Donato Herrero, contribuyentes; Fulgencio Aguado, por industrial. Suplentes: Victoriano Castellano, Concejal; Bonifacio Zamora, ex Juez; Juan Carrascosa y Justo Herrero, contribuyentes.

Cubo de la Sierra.—Toribio Mata Monge, Concejal; Félix Mata Diez, ex Juez; Hermenegildo Martínez Marín y Eusebio Anguiano Mata, por cultivo. Suplentes: Santiago González Gómez, Concejal; Gregorio García Heras, ex Juez; Telesforo Arribas García y Honorino Sanz Diez, por cultivo.

Covaleda.—Vicente Cámara Llorente, Concejal; Timoteo Herrero Pascual, ex Juez; Francisco Blazquez Nicolás, por ganadería; Domitilo Rioja García, por inmuebles; Primo Martín Contreras y Angel Terrel Cuevas, por industrial. Suplentes: Gaspar Romero Sanz, Concejal; Julián Tejedor Herrero, por ganadería; Antolín García Tejedor, por inmuebles; Ambrosio Rubio Alonso y Antonino Gómez María, por industrial.

Chavaler.—Vocales: Justo Martínez Nieto, Concejal; Manuel Martínez Aroz, ex Juez; Nicolás Rodríguez García y Valentín Recio Gallego, por territorial; Severiano Ibañez López, por industrial. Suplentes: Gaspar de Miguel Moral, ex Juez; Félix Hernández Martínez, Concejal; Nicolás Hernández Gómez y Bonifacio de la Merced, por territorial; Tomás Jiménez la Mata, por industrial.

Fuentecambrón.—Vocales: Simón Antona Siquero, Concejal; Francisco Sotillo Crespo, ex Juez; Francisco Onrubia Crespo y Plácido Molinero Alonso, por territorial; Aniceto Rincón Sotillos y Froilán García Sotillos, por industrial. Suplentes: Mariano Barrio García, Concejal; Andrés Onrubia Rincón, ex Juez; Lino Rincón Rincón y Pedro Romero Cerezo, por territorial.

(Se continuará.)